

CIUDAD DE MÉXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-566/2020

ACTORES: ADELAIDA HERNÁNDEZ SOTELO Y  
OTROS

DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y  
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, AMBOS DE  
MORENA

## **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 7 de septiembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 7 de septiembre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA**  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
**CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE ELECTORAL:** SM-JDC-279/2020

**EXPEDIENTE:** CNHJ-COAH-566/2020

**ACTORES:** ADELAIDA HERNÁNDEZ SOTELO, JULIO CÉSAR DE LA CRUZ CORPUS, LUIS JAIME PONCE ORTIZ Y RAMIRO FLORES RAMÍREZ

**DEMANDADOS:** COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del correo de notificación recibido en la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario el 04 de septiembre del año en curso, a las 17:10 horas, y mediante el cual se notifica a este órgano jurisdiccional partidario el Acuerdo Plenario emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en misma fecha dentro del expediente SM-JDC-279/2020, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales promovido por los **CC. ADELAIDA HERNÁNDEZ SOTELO, JULIO CÉSAR DE LA CRUZ CORPUS, LUIS JAIME PONCE ORTIZ Y RAMIRO FLORES RAMÍREZ**, en contra del "*DICTAMEN* y/o

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DESIGNA A QUIENES SERÁN LAS Y LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA y/o UNINOMINALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA RENOVAR EL CONGRESO LOCAL, asimismo se impugnan y se señala como acto reclamado el consistente en EL MÉTODO CONSISTENTE EN ECUESTA, LA METODOLOGÍA EN EL MISMO, LA FALTA DE TRANSPARENCIA EN CUANTO A SU CONTENIDO, PARÁMETROS, METODOLOGÍA DE REALIZACIÓN, SEGMENTACIÓN QUE SE UTILIZÓ Y LO RELATIVO A LO MISMO Y SU RESULTADO, así como LA FALTA DE TRANSPARENCIA EN EL MÉTODO INTERNO DE SELECCIÓN DE LAS Y LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.” dicho acuerdo ordenó:

*“II. Reencauzamiento. No obstante la improcedencia, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia, procede **reencauzar** la demanda la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que resuelva lo que corresponde conforme a sus atribuciones, **dentro del plazo de tres días**, contados a partir de que se tengan las constancias de trámite.*

(...).”

En consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a la sentencia citada, esta Comisión Nacional

## CONSIDERA

**PRIMERO.-** Que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey, mediante Acuerdo Plenario de fecha 04 de septiembre de 2020, dentro del expediente SM-JDC-279/2020, esta Comisión Nacional da cuenta del recurso de queja presentado por los **CC. ADELAIDA HERNÁNDEZ SOTELO, JULIO CÉSAR DE LA CRUZ CORPUS, LUIS JAIME PONCE ORTIZ Y RAMIRO FLORES RAMÍREZ**, ante dicha Sala Regional y reencauzado a este órgano jurisdiccional partidario.

En su escrito de queja, los promoventes señalan entre sus antecedentes lo siguiente:

“(…).

*2. Derivado de la crisis mundial de salud, por la pandemia causada por el virus conocido como SARS COV 2 el CEN determinó cancelar las asambleas distritales para definir a las y los canidataos por el principio proporcional (...).*

(…).

*4.- El 30 de julio el Consejo Genral del INE, determinó reanudar el proceso electoral 2020, para los Estados de Coahuila e Hidalgo (...).*

*5.- El viernes 21 de agosto de 2002, publicaron de manera electrónica el DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIOANL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS A DIPUTADOS/AS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE COAHUILA, PARA PROCESO ELECTORAL 2019-2020. En dicho dictamen, el nombre de los suscritos C.C ADELAIDA HERNÁNDEZ SOTELO, JULIO CÉSAR DE LA CRUZ CORPUS, LUIS JAIME PONCE ORTIZ y RAMIRO FLORES RAMÍREZ, aparecen listados en las páginas 7 y 8 (...), por ende, fuimos considerados para particiapr en la supuesta encuesta relaizada por parte de la Comisión Nacional de Elecciones para seleccionar a las y los candidatos que contendría para cada los distritos electorales locales: II distrito, IV distrito, V distrito y XV distrito respectivamente.*

*6.- El viernes 21 de agosto de 2020, los suscritos recibimos en lo individual varias llamadas telefónicas de la Comisión Nacional de Elecciones adviriendonos que no habiamos sido seleccionados como canidatos para contender en la elección estatal, sin dar más explicación sobre el porqué de esta determinación (...). Hecho que corroboramos a través de la nota periodística publicada por el diario Noticias del Sol de Laguna (...).”*

**SEGUNDO.** - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de

salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“Artículo 47º. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.*

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

**CUARTO. - Admisión.** Se admite el recurso de queja promovido por los **CC. ADELAIDA HERNÁNDEZ SOTELO, JULIO CÉSAR DE LA CRUZ CORPUS, LUIS JAIME PONCE ORTIZ Y RAMIRO FLORES RAMÍREZ,** toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

**Forma. –** El recursos de queja, fueron presentado ante la Sala Regional Monterrey y reencauzado a esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honetsidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

**Legitimación y personería. -** Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por los **CC. ADELAIDA HERNÁNDEZ SOTELO, JULIO CÉSAR DE LA CRUZ CORPUS, LUIS JAIME PONCE ORTIZ Y RAMIRO FLORES RAMÍREZ,**; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

**Pruebas.** De los medios probatorios ofrecidos por los **CC. ADELAIDA**

**HERNÁNDEZ SOTELO, JULIO CÉSAR DE LA CRUZ CORPUS, LUIS JAIME PONCE ORTIZ Y RAMIRO FLORES RAMÍREZ**, se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** descritas en su escrito inicial de queja
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

**QUINTO.-** Que de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por los actores, se desprende que la autoridad responsable de dicho acto lo son, presuntamente, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA por lo que, con fundamento en el Artículo 49o inciso **d.**, del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y sus anexos, a las autoridades señaladas como responsables a fin de que en un plazo máximo de 48 horas rinda un informe circunstanciado, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. De no presentarse el informe circunstanciado en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos. En este caso en concreto es lo, relativo al supuesto *“DICTAMEN y/o ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DESIGNA A QUIENES SERÁN LAS Y LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA y/o UNINOMINALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA RENOVAR EL CONGRESO LOCAL”*; en concreto lo respectivo a los distritos electorales II, IV, V y XV.

**SEXTO. –** A fin de garantizar un debido proceso, esta Comisión Nacional estima pertinente correr traslado del recurso de queja, emitido por los **CC ADELAIDA HERNÁNDEZ SOTELO, JULIO CÉSAR DE LA CRUZ CORPUS, LUIS JAIME PONCE ORTIZ Y RAMIRO FLORES RAMÍREZ**, al / la titular de la Comisión Nacional de Elecciones, y del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

**SEPTIMO. –** El presente acuerdo se notificará a la parte actora de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la CNHJ; sin embargo es de

precisar que, los actores no señalan domicilio particular para realizar la notificación. Derivado de ello es que las notificaciones se realizarán mediante estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, en tanto no señalen a este órgano jurisdiccional partidario un domicilio para oír y recibir notificaciones.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. **Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por los **CC. ADELAIDA HERNÁNDEZ SOTELO, JULIO CÉSAR DE LA CRUZ CORPUS, LUIS JAIME PONCE ORTIZ Y RAMIRO FLORES RAMÍREZ.**
- II. **Radíquese** el expediente **CNHJ-COAH-566/2020** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, los **CC. ADELAIDA HERNÁNDEZ SOTELO, JULIO CÉSAR DE LA CRUZ CORPUS, LUIS JAIME PONCE ORTIZ Y RAMIRO FLORES RAMÍREZ**, mediante estrados electrónicos, para los efectos legales a que haya lugar, en virtud de lo señalado en el considerando séptimo.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** y el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA** para los efectos legales a que haya lugar.

**Córraseles traslado del recurso de queja, de acuerdo a lo señalado en los Considerandos Cuarto y Quinto de este Acuerdo**, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo respondan lo que a su derecho convenga, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndoles de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com).

- V. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi

CIUDAD DE MÉXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-568/2020

ACTORES: JOSÉ GUADALUPE CESPEDES CASAS  
Y OTROS

DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL,  
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, AMBOS DE  
MORENA Y PTE. DEL COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL DE MORENA

## **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 7 de septiembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 7 de septiembre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA**  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
**CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE ELECTORAL:** SM-JDC-284/2020

**EXPEDIENTE:** CNHJ-COAH-568/2020

**ACTORES:** JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES CASAS Y OTROS

**DEMANDADOS:** COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del correo de notificación recibido en la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario el 04 de septiembre del año en curso, a las 17:24 horas, y mediante el cual se notifica a este órgano jurisdiccional partidario el Acuerdo Plenario emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en misma fecha dentro del expediente SM-JDC-284/2020, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales promovido por los **CC. JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES CASAS, RAUL MARIO YEVERINO GARCÍA, JOSÉ ROBERTO GABRIEL MARTÍNEZ SALINAS Y RUPERTO DE LA GARZA CAMPOS**, en

contra de “DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, POR LA QUE SE DESIGNAN LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DEL ESTADO DE COAHUILA, SIN HABER COMUNICADO A LOS INTERESADOS EL PUNTUAL PROCEDIMIENTO AL QUE SE SUJETARIAN, UNA VEZ REINICIADO EL PROCESO ELECTORAL DE COAHUILA, CONFORME AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO INE/CG170/2020, DE FECHO 30 DE JULIO DEL PRESENTE, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LA NUEVA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, Y APRUEBA REANUDAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES A SU DESARROLLO, ASÍ COMO AJUSTES AL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DE COORDINACIÓN, ASÍ COMO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA IEC/CG/062/2020” dicho acuerdo ordenó:

**“3.2 Reencauzamiento para garantizar el derecho de acceso a la justicia**

*Esta Sala Monterrey considera que, al encontrarse identificada la inconformidad de la parte promovente y los motivos por los que señala le generan un perjuicio, conforme al derecho fundamental de acceso a la justicia previsto por el artículo 17 de la Constitución Federal, lo procedente es **reencauzar** la demanda a la **Comisión de Justicia**.*

*Ello, para que, **dentro del plazo de 3 días**, contados a partir de que se tengan las constancias de trámite: **a.** Conozca la impugnación presentada, a través del medio correspondiente, **b.** Resuelva la controversia planteada con libertad de jurisdicción, y **c.** Sin que esta resolución prejuzgue sobre la procedencia del medio de impugnación.*

*(...).”*

En consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a la sentencia citada, esta Comisión Nacional

**CONSIDERA**

**PRIMERO.-** Que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey, mediante Acuerdo Plenario de fecha 04 de septiembre de 2020, dentro del expediente SM-JDC-284/2020, esta Comisión Nacional da cuenta del recurso de queja presentado por los **CC. JOSÉ GUADALUPE CESPEDES CASAS, RAUL MARIO YEVERINO GARCÍA, JOSÉ ROBERTO GABRIEL MARTÍNEZ SALINAS Y RUPERTO DE LA GARZA CAMPOS** ante dicha Sala Regional y reencauzado a este órgano jurisdiccional partidario.

En sus escritos de queja, los promoventes señalan entre sus hechos y antecedentes lo siguiente:

“(…).

*TRES.- Con fecha 30 de marzo de 2002, se publica un Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA (CEN) y la COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES; por el que se suspenden todos los actos relacionados con la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario;*

*CUATRO.- Con fecha 9 de abril mediante una circular el presidente interino del partido ALFONSO RAMÍREZ CUELLAR informando que “queda suspendida desde el 9 al 30 de abril de 2020 toda recepción física de correspondencia en las oficinas nacionales de nuestro partido”, ofreciendo un correo que no establece sea oficial del partido; y que incluso no está reconocido en aquellos que notifica formalmente el Tribunal Electoral.*

*CINCO.- Con fecha martes 7 de abril de 2020, el Magistrado Reyes Mondragón dentro del SUP-JDC-76/2020 da cuenta que desde ese día el actuario estuvo tocado repetidamente en el domicilio de Morena sin que nadie le haya abierto; por lo que espera se “tengan elementos suficientes para garantizar la debida diligencia”, lo anterior, al encontrar*

*cerradas la oficinas por la contingencia de salud pública que representa el Covid-19.*

*SEIS.- Al momento existen tres casos radicados en esta Sala Superior por el irregular e ilegal cierre de las oficinas nacionales particularmente la oficialía de partes, o existen problemas relacionados con el cierre: el SUP-JDC-692/2020, SUP-JDC-696/2020; SUP-JDC-703/2020 y SUP-JDC-704/2020, SUP-JDC-712/2020 sumándose el SUP-JDC-714/2020, relacionado con las sesiones virtuales, constatando el abusivo proceder de la dirigencia del partido.*

*SIETE.- En fecha 6 de mayo de 2020 el Comité Ejecutivo Nacional de Morena a través de su presidente formuló una consulta a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia sobre la validez de las sesiones virtuales del Comité Ejecutivo Nacional ante la emergencia sanitaria decretada por el Consejo de Salubridad General, misma que fue respondida mediante el oficio signado con la clave CNHJ-152/2020 en el sentido de que “los acuerdos derivados de las sesiones virtuales serán válidos, así como sus consecuencias y efectos jurídicos y estatutarios, en el entendido de que dichas sesiones deberán de cumplir con las formalidades esenciales que indica el Estatuto con respecto a la convocatoria, el quórum y el acta respectiva”.*

*OCHO.- Con fecha 20 de mayo de 2020, circuló una convocatoria para una sesión urgente del CEN a realizarse el 22 de mayo (...).*

*NUEVE.- Aún no sabemos a la fecha que más acuerdos han tomado de todas las sesiones previas realizadas; pero las determinaciones que se señalan y se impugnan aunque no se conocen, pues en dicha reunión con del CEN no se trató el tema de los aspirantes a ser candidatos a diputados locales del estado de Coahuila, siendo de relevancia el que*

*se haya tratado el tema en conjunción con la Comisión Nacional de Elecciones, en razón de que es una determinación de una autoridad de una institución de interés público.*

*DIEZ.- El 29 de julio del actual, el Consejo General del INE emitió el acuerdo 170/2020, por el que se establece la fecha de la jornada electoral de los procesos electorales locales en los estados de Coahuila e Hidalgo y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo, así como ajustes al plan integral y calendarios de coordinación; pero es el caso de que los militantes y simpatizantes de Morena en el estado, no hemos sido informados de los procedimientos acordados, aunque se deberían sujetar quienes hubieran sido seleccionados para competir internamente en el partido a través de las encuestas, con las cuales se determinaría la persona que haya resultado ganadora para ser el o la candidata a diputado (a) para formar parte de congreso del estado.”*

**SEGUNDO.** - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49°** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido por el **Artículo 47°** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“**Artículo 47°.** Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y*

*realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.*

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

**CUARTO. - Admisión.** Se admite el recurso de queja promovido por los **CC. JOSÉ GUADALUPE CESPEDES CASAS, RAUL MARIO YEVERINO GARCÍA, JOSÉ ROBERTO GABRIEL MARTÍNEZ SALINAS Y RUPERTO DE LA GARZA CAMPOS**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

**Forma.** – El recurso de queja, fueron presentado ante la Sala Regional Monterrey y reencauzado a esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honetsidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

**Legitimación y personería.** - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por los **CC. JOSÉ GUADALUPE CESPEDES CASAS, RAUL MARIO YEVERINO GARCÍA, JOSÉ ROBERTP GABRIEL MARTÍNEZ SALINAS Y RUPERTO DE LA GARZA CAMPOS**; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

**Pruebas.** De los medios probatorios ofrecidos por los **CC. JOSÉ GUADALUPE CESPEDES CASAS, RAUL MARIO YEVERINO GARCÍA, JOSÉ ROBERTO GABRIEL MARTÍNEZ SALINAS Y RUPERTO DE LA GARZA CAMPOS** se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES** descritas en su escrito inicial de queja
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**
- La **Instrumental de actuaciones**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

**QUINTO.-** Que de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el actor, se desprende que la autoridad responsable de dicho acto lo son, presuntamente, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA ; por lo que, con fundamento en el Artículo 49o inciso **d.** del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y sus anexos, a las autoridades señaladas como responsables a fin de que en un plazo máximo de 48 horas rinda un informe circunstanciado, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. De no presentarse el informe circunstanciado en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos. En este caso en concreto es lo relativo al supuesto *“ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LA COMSIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, POR LA QUE SE DESIGNAN LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DEL ESTADO DE COAHUILA (...)*”; así mismo informen los criterios y fundamentos, legales y estatutarios, por lo cuales llegó a tal determinación, así como, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten las constancias que acrediten su dicho.

**SEXTO.** – A fin de garantizar un debido proceso, esta Comisión Nacional estima pertinente correr traslado del recurso de queja, emitido por los **CC. JOSÉ GUADALUPE CESPEDES CASAS, RAUL MARIO YEVERINO GARCÍA, JOSÉ ROBERTP GABRIEL MARTÍNEZ SALINAS Y RUPERTO DE LA GARZA CAMPOS** al / la titular de la Comisión Nacional de Elecciones, al Comité Ejecutivo Nacional de Morena y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

#### **ACUERDAN**

- I. **Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por los **CC. JOSÉ GUADALUPE CESPEDES CASAS, RAUL MARIO YEVERINO GARCÍA, JOSÉ ROBERTP GABRIEL MARTÍNEZ SALINAS Y RUPERTO DE LA GARZA CAMPOS**.
- II. **Radíquese** el expediente **CNHJ-COAH-568/2020** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, los **CC. JOSÉ GUADALUPE CESPEDES CASAS, RAUL MARIO YEVERINO GARCÍA, JOSÉ ROBERTP GABRIEL MARTÍNEZ SALINAS Y RUPERTO DE LA GARZA CAMPOS** para los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA** y el **PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA** para los efectos legales a que haya lugar.

**Córraseles traslado del recurso de queja, de acuerdo a lo señalado en los Considerandos Cuarto y Quinto de este Acuerdo,** para que dentro del plazo de **48 horas (cuarenta y ocho horas)** contados a partir de la presente notificación respondan lo que a su derecho convenga, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com)

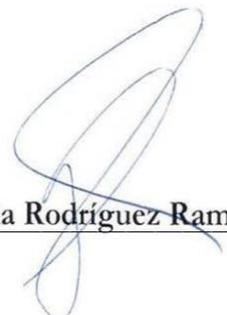
- V. Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi

CIUDAD DE MÉXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-569/2020

ACTOR: CIRILO ROJAS VÁZQUEZ

DEMANDADA:, COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES DE MORENA

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 7 de septiembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 7 de septiembre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA  
SECRETARIO TÉCNICO  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE ELECTORAL:** SM-JDC-280/2020

**EXPEDIENTE:** CNHJ-COAH-569/2020

**ACTOR:** CIRILO ROJAS VÁZQUEZ

**DEMANDADOS:** COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL AMBOS DE MORENA

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del correo de notificación recibido en la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario el 04 de septiembre del año en curso, a las 17:43 horas, y mediante el cual se notifica a este órgano jurisdiccional partidario el Acuerdo Plenario emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en misma fecha dentro del expediente SM-JDC-280/2020, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales promovido por el **C. CIRILO ROJAS VÁZQUEZ**, dicho acuerdo ordenó:

***“3.2 Reencauzamiento para garantizar el derecho de acceso a la justicia***

*Esta Sala Monterrey considera que, al encontrarse identificada la inconformidad de la parte promovente y los motivos por los que señala le generan un perjuicio, conforme al derecho fundamental de acceso a la justicia previsto por el artículo 17 de la Constitución Federal, lo procedente es **reencauzar** la demanda a la **Comisión de Justicia**.*

*Ello, para que, **dentro del plazo de 3 días**, contados a partir de que se tengan las constancias de trámite: **a.** Conozca la impugnación presentada, a través del medio correspondiente, **b.** Resuelva la controversia planteada con libertad de jurisdicción, y **c.** Sin que esta resolución prejuzgue sobre la procedencia del medio de impugnación.*

*(...).*”

En consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a la sentencia citada, esta Comisión Nacional

### **CONSIDERA**

**PRIMERO.-** Que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey, mediante Acuerdo Plenario de fecha 04 de septiembre de 2020, dentro del expediente SM-JDC-280/2020, esta Comisión Nacional da cuenta del recurso de queja presentado por el C. **CIRILO ROJAS VÁZQUEZ** ante dicha Sala Regional y reencauzado a este órgano jurisdiccional partidario.

En su escrito de queja, el promovente señala entre sus antecedentes lo siguiente:

*“1.- Con fecha 28 de febrero de 2020, el Comité Ejecutivo Nacional en sesión urgente aprobó la Convocatoria al proceso de selección de candidatos a Diputados Locales por los principios de Mayoría Relativa y*

*Representación Proporcional en el Estado de Coahuila.*

*(...).*

*III. Que el 1º de abril de 2020, el Consejo Gneral del Instituto Nacional Electoral emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL CUAL SE RESUELVE EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, PARA EFECTO DE SUSPENDER TEMPORALEMENTE EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, EN COAHUILA E COAHUILA, INCLUÍDA LA JORNADA ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) (...).*

*VI.- Que con fecha 09 del Mes de Marzo del 2020 el Suscrito **CIRILO ROJAS VÁZQUEZ**, acudí personalmente a la ciudad de Saltillo Coahuila, para Registrarme a contender como Precandidaro en la Elección a Diputado Local por el 07 Distrito al Congreso del Estado de Coahuila, de los Municipios de MATAMOROS, VIESCA, FRANCISCO I. MADERO Y TORREÓN elecciones que se realizarían el 07 de JULIO DEL AÑO 2020, pero que por motivos DEL COVI 19 Y LA PANDEMIA A NIVEL NACIONAL Y MUNDIAL se programaron para el día 18 de octubre del año 2020m y así las cosas, pero ese mismo día fui recibido por la señoría encargada del mi registro y del cual desconozco su nomnre y apellidos, entregandole toda mi documentación como requisitos para mi registro y del cual omitió darme un acuse de recibido diciéndome la misma, que no era necesario y que no desconfiara que no habría ningún problema con mi registro, así cmo ni aponiendo sello ni firma alguna de recibido en mis copias de los documentos (...).*

*V.- Manifiestó que dicha impugnación que prommuevo ante este autoridad responsables es únicamente por no respetar la equidad de*

*género distrital, ya que si bien es cierto, en el año 2017, la equidad de género fue para la mujer para contender a dicha candidatura del distrito 07 registrándose para ello la maestra Irma Concepción García Moren, del municipio de Francisco I. Madero Coahuila, (...), ya que si bien es cierto la equidad de género le corresponde a hombre para dicho registro, por lo ya anteriormente arriba señalado en el numeral 3 respectivamente, por el cual el siscrito me registré confiando que el partido de morena dirigido por la C. Hortensia Sánchez Galván, responsable de la comisión nacional de elecciones de dicho partido, respetaría la equidad de género hombre para dicha elección y no lo hizo, violando para ello mi derecho humano al debido proceso electoral del distrito 07 al congreso del estado de Coahuila, ya que anteriormente el siscrito afectado; buscaba por todos los medios a la C. Hortensia Sánchez Galvá, representante de la comisión nacional de elecciones de morena nacional, para que me diera una razón o motivo del porque la equidad de género de mujer, y no de hombre y que hasat hoy en fecha no ha dado la cara para darme una expliczción a mi perdona, pero e día 29 de agosto del presente año sale una lista vía whats app en donde aparece la C. Susana Aguiana Jasso, como candidata a diputada local del 07 distrito sin haberse llevado a cabo una encuesta distrital, por la que a todas luces se vio que la señora Sánchez Galván no la impuso como candidata sin la debida consulta ciudadana de nuestro distrito.”*

**SEGUNDO.** - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49°** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“Artículo 47º. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.*

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

**CUARTO. - Admisión.** Se admite el recurso de queja promovido por el **C. CIRILO ROJAS VÁZQUEZ**, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

**Forma. –** El recurso de queja, fueron presentado ante la Sala Regional Monterrey y reencauzado a esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honetsidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

**Legitimación y personería.** - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. CIRILO ROJAS VÁZQUEZ**; toda vez que al ser militante de MORENA; los hechos que denuncia podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

**Pruebas.** De los medios probatorios ofrecidos por el **C. CIRILO ROJAS VÁZQUEZ** se tienen por ofrecidas las siguientes:

- Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS** descritas en su escrito inicial de queja
- Las **Técnicas** descritas en su escrito inicial de queja
- La **Instrumental de actuaciones**
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55° del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

**QUINTO.-** Que de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el actor, se desprende que la autoridad responsable de dicho acto lo es, presuntamente, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA; por lo que, con fundamento en el Artículo 49o inciso **d.** del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y sus anexos, a las autoridades señaladas como responsables a fin de que en un plazo máximo de 48 horas rinda un informe circunstanciado, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado. De no presentarse el informe circunstanciado en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos. En este caso en concreto es lo relativo al proceso de selección de

candidatos para Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del distrito local 7, del estado de Coahuila.

**SEXTO.** – A fin de garantizar un debido proceso, esta Comisión Nacional estima pertinente correr traslado del recurso de queja, emitido por el **C. CIRILO ROJAS VÁZQUEZ** al / la titular de la Comisión Nacional de Elecciones para que manifieste lo que a su derecho convenga.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, Título Noveno del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

### **ACUERDAN**

- I. **Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por el **C. CIRILO ROJAS VÁZQUEZ**.
- II. **Radíquese** el expediente **CNHJ-COAH-569/2020** para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, el **C. CIRILO ROJAS VÁZQUEZ** para los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, la **C. COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES** para los efectos legales a que haya lugar.

**Córrase traslado del recurso de queja, de acuerdo a lo señalado en los Considerandos Cuarto y Quinto de este Acuerdo**, para que dentro del plazo de **48 HORAS (CUARENTA Y OCHO HORAS)** a partir de la notificación del presente acuerdo responda lo que a su derecho convenga, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ; apercibiéndole de que,

de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com).

- V. **Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi

**CIUDAD DE MÉXICO, A 07 DE SEPTIEMBRE DE  
2020**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-565/2020**

**ACTOR: RAMIRO MORALES VEYNA, ENRIQUE  
GUZMÁN DEL RÍO Y OTROS**

**DEMANDADOS: COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL Y COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES DE MORENA**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 07 de septiembre, en el expediente al rubro

indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:30 horas del 07 de septiembre del 2020.



**VLADIMIR RÍOS GARCÍA  
SECRETARIO TÉCNICO  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2020.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE ELECTORAL:** SM-JDC-  
281/2020 Y SM-JDC-282/2020,  
ACUMULADOS

**EXPEDIENTE:** CNHJ-COAH-565/2020

**ACTORES:** RAMIRO MORALES VEYNA,  
ENRIQUE GUZMÁN DEL RÍO Y OTROS

**DEMANDADOS:** COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL Y COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES DE MORENA

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta del correo de notificación recibido en la cuenta oficial de este órgano jurisdiccional partidario el 04 de septiembre del año en curso, a las 17:37 horas, y mediante el cual se notifica a este órgano jurisdiccional partidario el Acuerdo Plenario emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, en misma fecha dentro de los expedientes SM-JDC-281/2020 Y SM-JDC-282/2020, ACUMULADOS, correspondiente al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales promovido por los **CC. RAMIRO MORALES VEYNA, ENRIQUE GUZMÁN DEL RÍO, FELIPE NEVAREZ RODRÍGUEZ, TANIA BEATRIZ AGUIRRE GARCÍA, RAÚL MARIO YEVERINO GARCÍA**, en contra de "COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, AMBOS DE MORENA" dicho acuerdo ordenó:

***I. Acumulación.*** Del análisis de los escritos de demanda, se advierte que impugnan el mismo acto, razón por la cual, atendiendo al principio de economía procesal, y con el fin de evitar el riesgo de que se dicten determinaciones contradictorias, lo conducente es **decretar la acumulación** del expediente SM-JDC-282/2020 al SM-JDC-281/2020, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en esta Sala Regional.

(...)

***III. Reencauzamiento.*** A fin de garantizar el derecho a la justicia procede **reencauzar** las demandas a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, para que resuelva en lo que corresponda conforme a sus atribuciones, **dentro de un plazo de tres días**, contados a partir de que cuente con las constancias de trámite (...)

En consecuencia, y a fin de dar cumplimiento a la sentencia citada, esta Comisión Nacional

### CONSIDERA

**PRIMERO.** - Que, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey, mediante Acuerdo Plenario de fecha 04 de septiembre de 2020, dentro de los expedientes SM-JDC-281/2020 Y SM-JDC-282/2020, esta Comisión Nacional da cuenta del recurso de queja presentado por los **CC. RAMIRO MORALES VEYNA, ENRIQUE GUZMÁN DEL RÍO, FELIPE NEVAREZ RODRÍGUEZ, TANIA BEATRIZ AGUIRRE GARCÍA, RAÚL MARIO YEVERINO GARCÍA** ante dicha Sala Regional y reencauzado a este órgano jurisdiccional partidario.

En sus escritos de queja, los promoventes señalan entre sus actos impugnados y hechos lo siguiente:

(...)

**El acto que se impugna en el presente escrito lo es EL MÉTODO (SORTEO), LA REALIZACIÓN DEL SORTEO, EXCLUSIÓN DE NUESTRAS PERSONAS DE DICHO MÉTODO INTERNO ASÍ COMO**

**LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS DE MORENA A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (PLURIS) AL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA, PARA EL PERIODO 2020-2023, EN PARTICULAR LA QUE RECAYÓ EN JESÚS MEZA NAVARRO (CÓNYUGE DE LA C. HORTENSÍA SÁNCHEZ GÁLVAN) ADEMÁS DE LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN.**

Sorteo, método de elección y procedimientos de los que se desconocen públicamente su contenido, metodología, certeza, publicidad y legalidad. De igual forma, se desconoce cualquier documento en el que conste la realización del mencionado sorteo, así como sus especificaciones como fecha del evento, lugar en el que se llevó a cabo y procedimiento realizado, falta de fundamentación y motivación, así como el método anti democrático de elección de candidatas y candidatos mediante un SORTEO- TÓMBOLA, es decir al zar

**TAMBIÉN SE IMPUGNA LA EXCLUSIÓN DE QUE FUIMOS OBJETOS** quienes ostentamos el cargo de consejeros distritales en el Estado de Coahuila y que teníamos derecho previo registro a ser tomados en cuenta en el proceso de selección interno.

(...)

**IX. HECHOS:**

1.- El día 26 de febrero de 2020, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, publicó en los sitios electrónicos <http://morena.si> y <http://morana.com>, la CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020.

2.- El 1 de abril de 2020, El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG83/2020**, por medio del cual, suspendió actividades relacionadas con los procesos electorales locales de Hidalgo y Coahuila.

3.- El 30 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG170/2020**, por medio del cual, ordeno la reanudación de actividades del proceso electoral local en Coahuila y señaló como fecha para llevar a cabo la jornada electoral, el **18 de octubre de 2020**.

El mencionado acuerdo, viene con anexo en el que se **ajustan las fechas** para las actividades electorales que tiene que realizar el Instituto

*Electoral de Coahuila y en la hoja 3 del anexo, en el **punto 8.14** se establece como **fecha para el registro de candidaturas del 26 al 30 de agosto de 2020.***

*4.- Es el caso que el Sábado 15 de agosto de 2020, tuvimos conocimiento por diversos medios de comunicación, que la dirigencia nacional de MORENA, **había realizado un amañado sorteo** por medio de tómbola para elegir a las personas que serían postuladas como candidatas y candidatos a diputados locales de Coahuila por la vía de representación proporcional, toda vez que, fueron insaculados **ÚNICAMENTE 20 PERSONAS** que tienen el carácter de Consejeros Distritales de MORENA en el Estado de Coahuila, cuando nuestro estado, **existimos 70 personas con el carácter de Consejeros Distritales del partido MORENA en Coahuila,**”*

**SEGUNDO.** - Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido por el **Artículo 47º** de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

*“**Artículo 47º.** Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales”.*

y que de los hechos expuestos en el recurso de queja presentado pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

**CUARTO. - Admisión.** Se admite el recurso de queja promovido por los **CC. RAMIRO MORALES VEYNA, ENRIQUE GUZMÁN DEL RÍO, FELIPE NEVAREZ RODRÍGUEZ, TANIA BEATRIZ AGUIRRE GARCÍA, RAÚL MARIO YEVERINO GARCÍA**, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19 y Título Noveno del Reglamento de la CNHJ; 464, 465 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria.

**Forma.** – El recurso de queja, fueron presentado ante la Sala Regional Monterrey y reencauzado a esta Comisión Nacional, mismo que, contiene los requisitos mínimos señalados tanto en el Estatuto y Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como en las demás leyes supletorias aplicables al caso en concreto.

**Legitimación y personería.** - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por los **CC. RAMIRO MORALES VEYNA, ENRIQUE GUZMÁN DEL RÍO, FELIPE NEVAREZ RODRÍGUEZ, TANIA BEATRIZ AGUIRRE GARCÍA, RAÚL MARIO YEVERINO GARCÍA**; toda vez que al ser militantes de MORENA; los hechos que denuncian podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

**Pruebas.** De los medios probatorios ofrecidos por los **CC. RAMIRO MORALES VEYNA, ENRIQUE GUZMÁN DEL RÍO, FELIPE NEVAREZ RODRÍGUEZ, TANIA BEATRIZ AGUIRRE GARCÍA, RAÚL MARIO YEVERINO GARCÍA** se tienen por ofrecidas las siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en “CONVOCATORIA PARA RENOVAR LAS 16 DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y 9 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en “ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, POR EL QUE CANCELAN, LAS ASAMBLEAS DISTRITALES DE COAHUILA CONTEMPLADAS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A LOS PROCESOS ELECTORALES 2019-2020 PARA EL ESTADO DE COAHUILA, DEBIDO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PAÍS.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en RESOLUCIÓN DE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL,

POR EL CUAL SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, PARA EFECTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES, EN COAHUILA E HIDALGO, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, GENERADA POR EL VIRUS SARS- COV2

4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES E COAHUILA E HIDALGO Y APRUEBA REANUDAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES A SU DESARROLLO, ASÍ COMO AJUSTES AL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en “ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APERTURA EL PRE- REGISTRO PARA LOS ASPIRANTES A PARTICIPAR EN LA INSACULACIÓN PARA DETERMINAR A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE CONTEMPLADA EN EL ACUERDO EMITIDO EL 19 DE MARZO DE 2020 POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA, DEBIDO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PAÍS
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en CALENDARIO ELECTORAL EMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS OPL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en CIRCULAR CEN/P/036/020 RESGUARDO DOMICILIARIO OFICINAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en COMUNICADO SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA INSACULACIÓN POR TÓMBOLA PARA LOS CANDIDATOS A REGIDORES EN EL ESTADO DE HIDALGO Y DIPUTADOS PLURINOMINALES EN EL ESTADO DE COAHUILA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 201-2020
9. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en “ESTATUTO DE MORENA”
10. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en SEMBLANZA CURRICULAR DE LA C. HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN EXPEDIDO POR EL PARTIDO MORENA
11. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL

REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES, ASÍ COMO EN LA INTEGRACIÓN DEL H. CONGRESO LOCAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020

12. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en ACTA NOTARIADA PASADA ANTE LA FE DEL LIC. CRUZ CARLOS ENRÍQUEZ ADAME Notario Público 74 de la ciudad de Torreón Coahuila con el fin de acreditar que as páginas de MORENA no se encontraban habilitadas por el tiempo antes y posterior al proceso de selección interno, motivo por el cual no supieron de los acuerdos y notificaron de la negativa de registro
13. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en credencial para votar de la C. **BEATRIZ AGUIRRE GARCÍA**
14. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en credencial para votar del C. **RAÚL MARIO YEVERINO GARCÍA**
15. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple de constancia expedida por el Presidente del Consejo Estatal de Morena en Coahuila, Raúl Mario Yeverino García; que acredita a **RAMIRO MORALES VEYNA** como Consejero Estatal por el Distrito Electoral Federal no. 2
16. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple de constancia expedida por el Presidente del Consejo Estatal de Morena en Coahuila, Raúl Mario Yeverino García; que acredita a **FELIPE NARVAREZ RODRÍGUEZ** como Consejero
17. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple de constancia expedida por el Presidente del Consejo Estatal de Morena en Coahuila, Raúl Mario Yeverino García; que acredita a **ENRIQUE GUZMÁN DEL RÍO** como Consejero Estatal por el Distrito Electoral Federal no.
18. **PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto legal y humano, en todo lo que beneficie al oferente de la prueba
19. **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado dentro del expediente y que favorezcan al oferente de la prueba

De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o Desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 55º del Estatuto de MORENA, así como por lo previsto en el Título Noveno del Reglamento de la CNHJ y demás leyes de la materia aplicables al caso en concreto.

**QUINTO.-** Que de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el actor, se desprende que la autoridad responsable de dicho acto lo son, presuntamente, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, por lo que, con fundamento en el Artículo 49° inciso **d.** del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y sus anexos, a las autoridades señaladas como responsables a fin de que en un plazo máximo de 48 horas rinda un informe circunstanciado, manifestando a lo que a su derecho convenga, con respecto al acto impugnado.

De no presentarse el informe circunstanciado en tiempo y forma, se resolverá con lo que obra en autos. En este caso en concreto es lo relativo a los agravios citados anteriormente y que son descritos en el recurso de queja; así mismo informen los criterios y fundamentos, legales y estatutarios, por lo cuales llegó a tal determinación.

**SEXTO. –** A fin de garantizar un debido proceso, esta Comisión Nacional estima pertinente correr traslado del recurso de queja, emitido por los **CC. RAMIRO MORALES VEYNA, ENRIQUE GUZMÁN DEL RÍO, FELIPE NEVAREZ RODRÍGUEZ, TANIA BEATRIZ AGUIRRE GARCÍA, RAÚL MARIO YEVERINO GARCÍA,** al / la titular de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena y Comité Ejecutivo Nacional para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

**SÉPTIMO. -** Se solicita a los promoventes fijar para efecto de notificaciones subsecuentes correo electrónico, para evitar dilaciones procesales, de no hacerlo se seguirán realizando las notificaciones a la dirección señalada para tales efectos. Esto debido a la situación que se atraviesa a nivel mundial, derivado del virus SARS CoV2- COVID 19

**VISTA la cuenta que antecede,** con fundamento en el artículo 47, 49 incisos a), b) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, así como el 19, 38 y 42 del Reglamento de esta CNHJ los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## **ACUERDAN**

- I. **Se admite** a trámite al recurso de queja promovido por los **CC. RAMIRO MORALES VEYNA, ENRIQUE GUZMÁN DEL RÍO, FELIPE NEVAREZ RODRÍGUEZ, TANIA**

**BEATRIZ AGUIRRE GARCÍA, RAÚL MARIO YEVERINO GARCÍA**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme proceda hasta dejarlo en estado de resolución.

- II. **Radíquese y regístrese** el recurso de queja en el libro de gobierno bajo el número de expediente CNHJ-COAH-565/2020 para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho proceda hasta dejarlo en estado de resolución.
- III. Se tienen por **OFRECIDAS LAS PRUEBAS** de la parte actora, las cuales se adjuntan al escrito inicial de queja y al desahogo de la prevención.
- IV. **Se solicita** a los actores proporcionar correo electrónico para efectos de notificación, de acuerdo a lo establecido en considerando séptimo
- V. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, los **CC. RAMIRO MORALES VEYNA, ENRIQUE GUZMÁN DEL RÍO, FELIPE NEVAREZ RODRÍGUEZ, TANIA BEATRIZ AGUIRRE GARCÍA, RAÚL MARIO YEVERINO GARCÍA** para los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte demandada, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, para los efectos legales a que haya lugar
- VII. **Córraseles traslado del recurso de queja, de acuerdo a lo señalado en los Considerandos Cuarto y Quinto de este Acuerdo**, para que dentro del plazo de **48 horas (cuarenta y ocho horas)** contados a partir de la presente notificación respondan lo que a su derecho convenga, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se les dará por precluido su derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ. Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com).

**VIII. Publíquese** en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional partidario el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron y autorizaron por Unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Adrián Arroyo Legaspi